

**RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DEL GABINETE DE LA PRESIDENCIA
POR LA QUE SE CONCEDE UNA APORTACIÓN DINERARIA AL
AYUNTAMIENTO DE TEROR, POR IMPORTE DE DOCE MIL (12.000) EUROS,
DESTINADA A SUFRAGAR GASTOS RELACIONADOS CON LA CELEBRACIÓN
DE LAS FIESTAS EN HONOR A LA VIRGEN DEL PINO 2023.**

Vista la solicitud del Ayuntamiento de Teror y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 10 de mayo de 2023 se procedió por parte de Don Sergio Nuez Ramos, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Teror, a solicitar a la Presidencia del Gobierno la concesión de una aportación dineraria con destino a sufragar gastos relacionados con la celebración de las fiestas en honor de la Virgen del Pino 2023.

Segundo.- Las fiestas en honor a la Virgen del Pino, consideradas Fiestas de Interés Turístico Nacional, tienen un alto componente de religiosidad y fervor popular, que atraen a un gran número de visitantes de todas las islas y turistas del exterior, por lo que constituyen un claro apoyo al fomento turístico del municipio.

Tercero.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria, 06.16.912D.450.03 Proyecto 06401601 “Fiestas Marianas y Santorales”, de los Presupuestos del Departamento para el año 2023.

Cuarto.- No se requiere informe de la Intervención, conforme establece el Acuerdo de Gobierno de 9 de febrero de 2023, por el que se modifica el Acuerdo de Gobierno de 19 de enero de 2023, por el que se suspenden durante el ejercicio 2023, para determinadas actuaciones, los acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente, que en su punto quinto establece que “En lo que respecta a los gastos correspondientes a expedientes gestionados por (...) la Presidencia del Gobierno, quedarán excluidos del régimen general de control previsto en los apartados anteriores y, únicamente estarán sujetos a función interventora aquellos cuya autorización corresponda al Gobierno por aplicación de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, con las mismas excepciones contempladas a lo largo del presente Acuerdo”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Disposición Adicional quinta de la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, establece:

Avda. José Manuel Guimerá, 1
38071 Santa Cruz de Tenerife

Plaza Dr. Rafael O'Shanahan, 1
35071 Las Palmas de Gran Canaria





“ Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas, se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General. Cuando estos libramientos estén destinados a la ejecución de proyectos cofinanciados con fondos financiados por la Unión Europea, se les aplicará supletoriamente la normativa sobre subvenciones”.

II.- Por su parte, el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determina que no están comprendidas en su ámbito de aplicación *“ las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.”*

III.- El artículo 4 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias establece que las Administraciones Públicas de Canarias con competencia en materia turística son la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos Canarios.

Asimismo, el artículo 5.2 b) atribuye a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias el ejercicio de las competencias referidas a la protección y promoción de la imagen de Canarias como unidad de destino turístico, así como la coordinación de las políticas de ordenación del fomento y promoción del turismo de los Cabildos Insulares y municipios.

IV.- Corresponde al Viceconsejero del Gabinete del Presidente la competencia para la concesión de aportaciones dinerarias con cargo a los programas presupuestarios cuya gestión tiene atribuida, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto 356/2019, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno (BOC núm. 3, de 7.1.2020).





Visto los antecedentes expuestos y demás normas de aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder al Ayuntamiento de Teror, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.16.912D.450.03 Proyecto 06401601 “Fiestas Marianas y Santorales”, de los Presupuestos del Departamento para el año 2023, una aportación dineraria por importe de doce mil (12.000,00) euros, para sufragar gastos relacionados con la celebración de las fiestas en honor a la Virgen del Pino 2023.

SEGUNDO.- Ordenar que la cuantía señalada se abone mediante pago único, previa justificación de haber realizado la actividad.

TERCERO.- El plazo para la realización de la actividad es desde el 1 de agosto hasta el 15 de noviembre de 2023.

CUARTO.- Para proceder al pago de la referida aportación, la Entidad deberá justificar, antes del 15 de diciembre de 2023, el empleo de los fondos públicos, a través de una declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad, y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, acompañada de un informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos realizados con cargo a la aportación.

QUINTO.- El procedimiento de reintegro se realizará conforme a lo regulado en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

SEXTO.- El Ayuntamiento estará sujeto al control financiero de la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad autónoma de Canarias.

SÉPTIMO.- El beneficiario de la aportación quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la Ley General de Subvenciones.

De conformidad con el artículo 45 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Hacienda Pública en relación con el artículo 67 de la





Ley General de Subvenciones, el procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la citada ley.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá potestativamente formular requerimiento previo ante el Viceconsejero del Gabinete del Presidente en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente Resolución, conforme establece el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, no recibiera contestación.

Asimismo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, si el recurrente tuviera su domicilio en esta circunscripción, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

EL VICECONSEJERO DEL GABINETE DEL PRESIDENTE.

David Pérez- Dionis Chinaa.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID PEREZ-DIONIS CHINEA - VICECONSEJERO/A	Fecha: 28/07/2023 - 10:37:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 1 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 348 - Fecha: 31/07/2023 11:32:14	Fecha: 31/07/2023 - 11:32:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0GSJSkO8jTm1VQ3e0Q1aZPO2_djmSG1E1	
 	
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2023 - 12:15:47	